



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA

2645 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ESTATUTOS HOSPITAL ASILO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre octubre de 2015 aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del OAL Centre municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta.

Sometida a información pública por un plazo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 204 de fecha 23-10-2015 , se presentaron alegaciones que han sido desestimadas, publicándose íntegramente los Estatutos, conforme a lo que determina el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“Estatutos del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta

Capítulo I.

Naturaleza y fines.

Artículo 1.- Tal como se establece en los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se constituye el Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta, como organismo autónomo local dependiente del Ayuntamiento de Villajoyosa, adscrito a la Concejalía de Bienestar Social.



Artículo 2.- El Organismo Autónomo Hospital Centro Municipal de Asistencia Asilo Santa Marta se constituye con el fin de gestionar la Residencia de la Tercera Edad ubicada en la C/ Alicante 21, de Villajoyosa, así como crear y gestionar otros servicios y recursos destinados a atender las necesidades de la población de la tercera edad del municipio de Villajoyosa.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 3.- El Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta tiene por objetivos, en ejercicio de su propia actividad, los siguientes:

- Ofrecer un lugar de residencia y convivencia a personas de la Tercera Edad cuya problemática socio-familiar dificulte su integración y permanencia en su hogar.
- Ofrecer la asistencia completa de carácter tutelar en todas las actividades cotidianas y la básica asistencia sanitaria orientada a la máxima recuperación posible de las capacidades de sus asistidos.
- Llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 4.- Su carácter es administrativo, quedando sometido, tanto en su organización como en su actividad, al derecho administrativo.

Artículo 5.- El Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica de obrar de acuerdo con las leyes y es una forma de gestión directa comprendida en el artículo 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6.- El domicilio legal del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta se fija en C/ Alicante, 21 de Villajoyosa.

Capítulo II Órganos de gobierno y administración

Artículo 7.- Los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo Hospital Asilo Santa Marta serán:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) La Junta Permanente.

Sección 1ª Del Consejo Rector.

Artículo 8.- El Consejo Rector actuará como órgano superior de dirección del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta y estará constituido, en la forma siguiente:

- El Presidente, que será el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Villajoyosa.



- El Concejal delegado del área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Villajoyosa, que actuará como vocal.
- El Concejal delegado del área de Sanidad del Ayuntamiento de Villajoyosa, que actuará como vocal.
- Un Concejal por cada Grupo Político integrante del Ayuntamiento, elegido por el propio Grupo Político, cuyo voto será ponderado de acuerdo con la composición del Pleno Municipal.
- La superior de la congregación religiosa de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, que presta sus servicios en la Residencia Hospital Asilo Santa Marta, que actuará como vocal.
- Tantos Vocales como Grupos Políticos integran el Ayuntamiento de Villajoyosa, a propuesta de estos.

Artículo 9.- Corresponden al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Director-Gerente del servicio tras la celebración del correspondiente proceso selectivo.
- b) Aprobar el reglamento de régimen interior, y demás normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento de la residencia y sus servicios, y en su caso, del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta, en lo no previsto por estos estatutos.
- c) Proponer al Ayuntamiento el presupuesto del organismo, sus bases de ejecución y la documentación que deba acompañarle, en los términos de los artículos 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- d) Proponer las modificaciones presupuestarias que sean competencia del Pleno municipal y aprobar las que, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, sean de la suya propia. Ello sin perjuicio de las facultades del Presidente en materia de transferencia de crédito.
- e) Aprobar las operaciones de crédito o de tesorería que conforme a las bases de ejecución del presupuesto municipal sean de su competencia, y proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las que no lo sean.
- f) Aprobar previamente las cuentas del organismo, para su remisión a la corporación municipal.
- g) En materia de gastos, la autorización, disposición de las obligaciones que no estén atribuidas al Presidente o al Director Gerente.
- h) Aprobar la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local,.
- i) La aceptación de donaciones, legados o herencias a favor del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta, salvo si son condicionadas y la misma excede de las facultades del Consejo Rector.
- j) La adquisición y enajenación de patrimonio, y la contratación de obras, servicios y suministros.
- k) Aprobar los proyectos de obras relativos al servicio, sin perjuicio de las facultades municipales.
- l) Aprobar la memoria y el plan de trabajo anual del servicio, así como el calendario laboral anual del Centro.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en el ámbito del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta.



- n) El control de todos los órganos del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.
- o) Aquellas competencias no señaladas en los apartados anteriores que el Pleno del Ayuntamiento le delegue circunscritas al ámbito específico de actuación del Organismo Autónomo.

Artículo 10.- La renovación de los cargos del Consejo Rector se hará del siguiente modo:

- a) Para los vocales que sean concejales de la Corporación Municipal, cada vez que se renueve ésta, o cuando expresamente lo solicite cada Grupo Político del que forman parte.
- b) Para el resto de vocales, cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal o cuando así lo solicite el Grupo Político que lo propuso.
- c) Durante los periodos de renovación de cargos y hasta que se produzca la misma, serán ejercidas las funciones por los vocales salientes.

Artículo 11.- El cargo de miembro del Consejo Rector es honorífico, no pudiendo recibir emolumento alguno por ningún concepto, salvo los gastos de viaje o gestiones que fueran necesarios realizar para la buena marcha de la institución y previa aprobación por el Consejo Rector.

Artículo 12.- El Director-Gerente del servicio asistirá a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, con atribuciones meramente informativas y de representación del servicio.

Artículo 13.- Actuará como Secretario del Consejo Rector el que lo sea del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, redactando las actas y librando certificación o testimonio de sus acuerdos.

Corresponde al mismo la confección y custodia del libro de actas del Consejo.

Sección 2ª

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 14.- El Presidente del Organismo Autónomo Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Organismo Autónomo. El Presidente podrá delegar en cualquier miembro de Consejo Rector, la función de participar como miembro del patronato de cualquier Fundación de que forme parte.
- b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Organismo Autónomo y hubieran sido acordadas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- d) Adoptar, en caso de urgencia, y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Consejo Rector.
- e) Formar el proyecto de presupuesto y proponer la aprobación de la liquidación del mismo.
- f) En materia de gastos, la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones así como la ordenación y realización de los pagos en materia de



personal y de aquellos otros cuyos importes sean superiores a los atribuidos al Director-Gerente del Organismo Autónomo, siendo las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo las que fijen las cuantías para las cuales es competente anualmente.

- g) Recibir información del Director-Gerente sobre la actividad del servicio y proponer al Consejo cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo.
- h) Ostentar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluido la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector en estos dos últimos casos. Nombrar el tribunal calificador de las pruebas de acceso y promoción del personal. Resolver a propuesta del Consejo Rector el nombramiento y cese de los puestos de libre designación.

Artículo 15.- El Vicepresidente, nombrado libremente por el Presidente entre los miembros del Consejo, sustituirá a éste en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente todas o parte de las facultades atribuidas al mismo en estos estatutos.

Sección 3ª

De la junta permanente

Artículo 16.- La Junta Permanente es un órgano de administración y estará formada por un Concejal Delegado por el Presidente del Organismo Autónomo Local con representación en el Consejo Rector, por el Director Gerente de la Residencia de la Tercera Edad "Hospital Asilo Santa Marta", que actuará a su vez como secretario de la Junta Permanente, y por la superior de la congregación religiosa de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús que presta sus servicios en la Residencia Hospital Asilo Santa Marta.

Sus funciones serán:

- Control y Seguimiento de la Residencia de la Tercera Edad "Hospital Asilo Santa Marta".
- Participación en las negociaciones con el personal del Centro (Comité de Empresa y Junta de Personal)
- Seguimiento y control de los gastos que son competencia del Director Gerente y de las cuentas bancarias del Centro.
- Colaboración en la planificación de las actividades que se desarrollen en el Centro.
- La Junta Permanente deberá dar cuenta de los asuntos tratados en sus reuniones al Consejo Rector en sus sesiones ordinarias.

El calendario de reuniones de la Junta Permanente se establece en una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria todas aquellas que sean precisas para el buen funcionamiento del Centro.

Capítulo III

Funcionamiento del Consejo Rector

Artículo 17.- El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo



solicite el Director-Gerente de la residencia o un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo 18.- Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación de dos días hábiles, salvo las extraordinarias urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Artículo 19.- La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria y un mínimo de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria media hora más tarde. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias comenzarán con la lectura y aprobación (si procede) del acta de la reunión anterior y, una vez aprobada se pasará a discutir y a resolver los asuntos para los que fue convocada y que figuren en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 21.- Los asuntos y acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, salvo que legalmente se requiera otra. A cada miembro le corresponde un voto, excepto para los Concejales elegidos por los Grupos políticos Municipales, cuyo voto será ponderado de acuerdo con la composición del Pleno Municipal.

Artículo 22.- El régimen jurídico de la actividad del Organismo Autónomo es de derecho administrativo. Sus actos pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción competente.

Capítulo IV Personal

Artículo 23.- El personal del Organismo Autónomo podrá estar integrado por:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Personal contratado en régimen de derecho laboral.

Artículo 24.- Al Director-Gerente, nombrado por el Consejo Rector, le corresponde la gestión administrativa y la dirección del servicio, teniendo las siguientes funciones:

- a) La inmediata dirección de la actividad del servicio, así como la coordinación, organización, impulso y supervisión de sus departamentos, adoptando las medidas necesarias para conseguir un funcionamiento efectivo del mismo.
- b) Proponer el reglamento de régimen interior o sus modificaciones, para su aprobación por el Consejo Rector.
- c) Presentar la «memoria anual» de las actividades realizadas en el servicio, así como el «plan de trabajo del ejercicio», para su aprobación por el Consejo Rector.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Presidente o el Consejo Rector en relación con el servicio.



- e) En materia de gastos, la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones así como la ordenación y realización de los pagos derivados de la gestión del servicio, y referidos a las siguientes materias:
- 1.- Los de asistencia, dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por el personal del servicio.
 2. Los que se deriven del prestaciones periódicas necesarias para el desarrollo ordinario del servicio.
 3. Los originados por actuaciones de reconocida urgencia por existir riesgo para las personas o cosas, o inaplazable necesidad del servicio.
 4. Los ocasionados por la devolución de ingresos indebidos.
 5. Así como el reconocimiento, ordenación y realización de los pagos cuya autorización y disposición de la obligación sea competencia del Consejo Rector, o del presidente o del Pleno. Se autoriza a que las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo determine anualmente los importes para los cuales es competente.
- f) En materia de personal, autorizar la asistencia a cursos de formación, autorizar permisos, proponer acuerdos y resoluciones al Consejo Rector y al Presidente del Organismo.
- g) En cuanto a la administración general, el visado de las certificaciones expedidas por la secretaria del organismo u otros órganos competentes.
- h) Ostentar la representación ordinaria del servicio.
- i) Cualesquiera otras que le delegue el Presidente.

Artículo 25.- Las funciones de secretaría, intervención, y tesorería, en los términos establecidos en la legislación vigente, serán ejercidas por los propios funcionarios municipales que ocupen dichos puestos en el Ayuntamiento, o personas expresamente delegadas por ellos.

Capítulo V

Patrimonio y medios financieros

Artículo 26.- El patrimonio fundacional estará constituido por los bienes que el Organismo Autónomo adquiera por compra, o por legados, herencias, donaciones, aportaciones o subvenciones que le concedan otras personas, organismos o instituciones de cualquier condición.

Artículo 27.- Los recursos financieros del Organismo Autónomo estarán constituidos por los productos del servicio o su gestión económica (tasas, o precios públicos) y por las subvenciones y colaboraciones que reciba tanto del Ayuntamiento, como de otras administraciones o entidades públicas y privadas, o de los particulares.

Artículo 28.- El remanente de tesorería positivo en ningún caso podrá suponer financiación para entidades distintas al Organismo Autónomo.

Artículo 29.- Los bienes y rentas del Organismo Autónomo se entenderán adscritos de una manera directa a los fines fundacionales, salvo las



disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.

Artículo 30.- **Para asegurar la guarda de los bienes del Organismo Autónomo, deberán estar a nombre del mismo y constar en su inventario, siendo los inmuebles inscritos en el registro de la propiedad y los valores o fondos públicos depositados a nombre del Organismo Autónomo en establecimientos bancarios.**

Capítulo VI

Facultades de tutela del Ayuntamiento

Artículo 31.- **Las facultades de tutela del Ayuntamiento de Villajoyosa serán las siguientes:**

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.
- b) Las de contenido económico previstos por las leyes.
- c) Cualesquiera otras facultades establecidas en la normativa de régimen local.

Capítulo VII

Modificación de los estatutos y disolución del organismo autónomo.

Artículo 32.- **La modificación de estos estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

Artículo 33.- **El Organismo Autónomo es, por su naturaleza, perpetuo, pero en caso de tener que ser disuelto, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Villajoyosa a propuesta de Consejo Rector del Organismo Autónomo. En este supuesto, el Consejo Rector, con la aprobación del Ayuntamiento, determinará los fines a que han de destinarse sus bienes, procurando que sean los más acordes a la intención de sus fundadores, es decir, la asistencia y atención a la población de la tercera edad del municipio de Villajoyosa.**

Disposición transitoria primera.- Determinación de los importes a los que aluden los artículos 9 g) y 24 e) de los Estatutos.

Para los actos de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y realización del pago se autoriza al Pleno y al Alcalde de la Corporación para fijar las cuantías que en materia de gastos y de personal, quieran delegar en el Consejo rector y en el Director gerente, hasta que dichas cuantías sean reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.



Disposición final.

El Organismo Autónomo se regirá por los presentes estatutos y, en todo lo que no esté expresamente regulado en ellos, será de aplicación la legislación de régimen local, y supletoriamente las normas que configuran el régimen jurídico de los organismos autónomos estatales o autonómicos.”

Villajoyosa a 7 de marzo de 2016.

El Alcalde,

Andrés Verdú Reos.